

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NO. 461.-

Por el cual se reforman y adicionan los Artículos 15, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 32 Fracciones IX y XI, 33, 34 y 61 y deroga los Artículos 16, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.-.....

PAG. 542

2 SENTENCIAS.-

Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito de los siguientes Poblados:

- ACATITA, Municipio de Nazas, Dgo.
- LA LOMA, Municipio de Lerdo, Dgo.

PAG. 559

EDICTO.-

Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito relativo al Expediente de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-.....

PAG. 573

ACUERDO.-

Sobre Fusión de las Empresas "Cristales y Partes Automotrices de Durango", S.A. de C.V. y "Cristales y Partes Automotrices Roto", S.A. de C.V.-.....

PAG. 574

SOLICITUD.-

Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, La Unión de Pueblos Emiliano Zapata de Vicente Guerrero, Dgo., para que se les conceda permiso para tres combis.-.....

PAG. 575

EDICTO.-

Expedido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Cháirez Castro Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. en contra de los CC. Salomé Antonio Rosales Amador y Guadalupe González Soto de Rosales.-.....

PAG. 576

EDICTO.-

Expedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Gabriela de la Mora Bravo y Seguido por el Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. Antes Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C. en contra de Representaciones Comerciales Medicas, S.A. de C.V. Baldemar Acuña Aguirre Y Josefina Valenzuela Muñoz de Acuña.-.....

PAG. 578

EXAMEN.-

Profesional de Licenciado en Derecho de la C. GUADALUPE GRANADINO LOAEZA.-.....

PAG. 580

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE --
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura local, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 32 fracciones IX y XI, 33, 34 y 61 y deroga los artículos 16, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Jorge Enrique Nuñez Ramírez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez analizada y estudiada la iniciativa a que se hace referencia en el proemio de este decreto, la Comisión que dictaminó encontró que la pretensión del iniciador, se basa en el objetivo, de obtener dentro del marco administrativo una Administración Pública eficiente, para ello se llevaron a cabo reformas a nuestra Constitución Política Local, aprobadas por esta H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango mediante Decreto N° 459, de fecha 29 de Marzo de 1995, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 27, de fecha 2 de Abril de este mismo año, en el sentido de fusionar la Secretaría de Administración con la Secretaría de Finanzas, así como la Secretaría de Desarrollo Social con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en ese contexto, se coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, en el sentido de que se hace imperativo redistribuir las atribuciones y obligaciones de las referidas dependencias y de esta forma adecuar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, al tenor de los postulados de nuestra Carta Magna Local, y por ende con la realidad socio-económica que vive nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Que la Administración Pública Estatal y los servicios públicos, sólo pueden concebirse como responsabilidades de gran significado político, social y profundo sentido ético, siendo su premisa fundamental precisamente la de responder a los intereses de la comunidad, como un compromiso de atender los reclamos de servicio, hechos por organizaciones y sectores de la sociedad duranguense, en ese sentido, es innegable que la Administración Pública Estatal, atiende nuevas y más delicadas funciones, a efecto de impulsar el desarrollo de nuestro Estado; por ello, se estimó prioritario actualizar el marco jurídico que dá sustento a la actuación de la Administración Pública Estatal y así, corregir inercias negativas, actos que duplican tiempo y esfuerzos y por consecuencia gastos dentro de la propia Administración Pública.

TERCERO. Que la Comisión Dictaminadora consideró de gran interés las reformas que se han dado a nuestra Constitución Política Local, en el marco de actualizarla a efecto de favorecer los reclamos de nuestra sociedad; por ello se coincidió con el iniciador en la necesidad de adecuar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango al tenor de nuestra Carta Magna Local, estimándose conveniente para ello, realizar las reformas, adiciones y derogación de normas contenidas en la referida Ley para tal efecto, porque no debemos soslayar que la Administración Pública, como toda organización destinada a la prestación de servicios o satisfactores, requiere en su marco legal una constante revisión, al igual que sus estructuras; por ello, la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa, a más de obtenerse la adecuación de la Ley de referencia a la realidad que vive nuestro Estado, estaremos coadyuvando a la eficientización de la Administración Pública del Estado, ya que la misma contará con una nueva dinámica de trabajo, lo que sin duda alguna, le permitirá cumplir de manera eficiente con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998; y en consecuencia, mejorar el nivel de vida de los habitantes de nuestra Entidad Federativa, que es y seguirá siendo el objetivo fundamental de la Administración Pública Estatal.:

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 461.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los Artículos: 15, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 32 fracciones IX y XI, 33, 34 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal podrán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de egresos, con base en los programas respectivos. La Secretaría de Finanzas y de Administración someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los programas y los correspondientes presupuestos para su autorización."

"ARTICULO 19.-Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos y unidades administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán atribuciones

específicas para ejercer las funciones sobre la materia que en cada caso les corresponda."

"ARTICULO 22.- Al tomar posesión del cargo o al concluir éste, los Titulares de las dependencias mencionadas en esta ley, elaborarán un inventario sobre los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien verificará la exactitud del mismo."

"ARTICULO 23.- Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, las siguientes dependencias auxiliarán al Titular del Ejecutivo:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Finanzas y de Administración;

III.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

IV.- Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;

V.- Secretaría de Desarrollo Rural;

VI.- Secretaría de Salud;

VII.- Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

VIII.- Secretaría de la Contraloría; y

IX.- Procuraduría General de Justicia.

Todas las Secretarías tendrán las Sub'Secretarías que determine el Ejecutivo del Estado, pero deberán de tener por lo menos una. En caso de que el Ejecutivo decida que sean dos o más, una de ellas podrá residir en la Comarca Lagunera del Estado de Durango."

"ARTICULO 25.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones I a la XXXIV.

XXXV.- Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado.

XXXVI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado."

"ARTICULO 26.- La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y del apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el desempeño de sus funciones. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer, por acuerdo del Gobernador del Estado, la política de la Hacienda Pública conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas;

II.- Intervenir, cuando sea el caso y por delegación directa del Titular del Ejecutivo, en la celebración de convenios fiscales con la Federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;

III.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Iniciativa de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias aplicables en la Entidad;

IV.- Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas;

V.- Formular y presentar oportunamente a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley de Ingresos;

VI.- Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, tanto por ingresos propios como por los que se deriven de convenios suscritos con el Gobierno Federal, los Municipios u organismos públicos descentralizados, así como custodiar los documentos que constituyan valores financieros del Gobierno del Estado;

VII.- Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;

VIII.- Promover, organizar, dirigir estudios con el fin de incrementar los ingresos estatales y mejorar los sistemas de control fiscal;

IX.- Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, ordenar y practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, realizando inspecciones, verificaciones y actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas;

- X.- Determinar la existencia de créditos fiscales. Dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales coordinados y demás accesorios de los contribuyentes y obligados. Conceder prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia previa garantía de su importe y accesorios legales con sujeción a las directrices que se determinen en las leyes y convenios fiscales correspondientes;
- XI.- Ejercer la facultad económica-coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las leyes relativas;
- XII.- Emitir las normas de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores; así mismo, llevar el registro y control de la contabilidad gubernamental y de aquellos contratos y/o convenios financieros que realice el Estado;
- XIII.- Controlar y vigilar, administrativamente, la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias;
- XIV.- Intervenir en los juicios fiscales que se ventilen ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante cualquier Tribunal, en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como de los impuestos federales coordinados;
- XV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares contra los actos de autoridad emitidos por los servidores públicos de la propia Secretaría;
- XVI.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, que le sea solicitada por los Ayuntamientos o los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, además de publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales;
- XVII.- Dirigir la negociación de la Deuda Pública del Estado, llevar el registro y control e informar periódicamente al Gobernador sobre el estado de las amortizaciones de capital y el pago de intereses;
- XVIII.- Establecer los lineamientos y la normatividad necesaria para implementar el sistema de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XIX.- Integrar y presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado al Titular del Poder Ejecutivo, tomando en consideración los programas y montos aprobados en materia de gasto de inversión y de gasto corriente;
- XX.- Diseñar, instrumentar, implantar y actualizar un sistema de programación de gasto público;

XXI.- Efectuar los pagos conforme a los programas y al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso, formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado y presentar anualmente al Gobernador, en la primera quincena del mes de marzo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

XXII.- Autorizar previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y Entidades;

XXIII.- Vigilar los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a instituciones o a particulares y comprobar que se destinen para los términos y fines establecidos;

XXIV.- Comparecer ante el Congreso del Estado a dar cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos que envíe anualmente el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como para explicar lo relativo a la cuenta pública;

XXV.- Cuidar que los funcionarios y empleados que manejen fondos públicos otorguen fianza suficiente, para garantizar su manejo en términos de la ley reglamentaria respectiva;

XXVI.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado;

XXVII.- Decidir y participar en la constante modernización y actualización del Catastro Rural y urbano;

XXVIII.- Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de organización y métodos, recursos humanos, servicios generales, adquisiciones y suministros, talleres gráficos del Estado e informática;

XXIX.- Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de eficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la Administración Pública;

XXX.- Elaborar, con la participación de las demás dependencias del Ejecutivo, los manuales de organización y procedimientos de las diferentes oficinas públicas, además de auxiliar en la formulación de los anteproyectos de reglamentos interiores de las Secretarías;

XXXI.- Proponer y autorizar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la creación, fusión o desaparición de Unidades Administrativas dentro de las atribuciones establecidas por las leyes;

XXXII.- Asesorar en materia de organización y sistemas administrativos a las dependencias y Entidades de la

Administración Pública Central y Paraestatal, así como a los Ayuntamientos que los soliciten;

XXXIII.- Verificar y comprobar el cumplimiento, en las Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones en materia de administración de recursos materiales, servicios generales y de informática;

XXXIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que ríjan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos;

XXXV.- Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar al personal de la Administración Pública Estatal;

XXXVI.- Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las disposiciones laborales y jurídicas vigentes, exceptuando aquellas que correspondan a la Secretaría General de Gobierno;

XXXVII.- Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de sueldos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como otorgar estímulos y recompensas a que se hagan merecedores;

XXXVIII.- Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno Estatal;

XXXIX.- Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

XL.- Adquirir y suministrar, en base a las necesidades de las dependencias del Poder Ejecutivo, todos los bienes materiales necesarios para su eficaz funcionamiento;

XLI.- Administrar los Almacenes Generales del Gobierno del Estado, apoyándose en sistemas y procesamiento de datos;

XLII.- Organizar y controlar la Oficialía de Partes;

XLIII.- Establecer las normas y requisitos para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XLIV.- Registrar, controlar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XLV.- Validar, previo análisis, los contratos cuyo objeto sea el de proporcionar los espacios físicos a las oficinas gubernamentales para su adecuado funcionamiento;

XLVI.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XLVII.- Administrar los Talleres Gráficos del Estado;

XLVIII.- Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado; y

XLIX.- Los demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado."

"ARTICULO 28.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas, desarrollo urbano, vivienda y ecología. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y ejecutar programas de construcción, conservación, rehabilitación y operación de carreteras, caminos, puentes y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal;

II.- Celebrar, por delegación directa del Ejecutivo, convenios con la Administración Pública Federal y los municipios tendientes a desarrollar las comunicaciones y la obra pública en la Entidad, ejerciendo las facultades que se deriven de ellos;

III.- Promover la inversión de los particulares en las comunicaciones y la obra pública, otorgando, revocando o modificando las concesiones para la construcción y/o explotación de carreteras, caminos y obra pública de jurisdicción estatal;

IV.- Apoyar a los particulares en los trámites que realicen ante las autoridades federales tendientes a obtener la concesión para construir y/o explotar vías de comunicación y obra pública de interés para la Entidad;

V.- Someter a la consideración del Jefe del Ejecutivo estatal las solicitudes de expropiación de bienes que por causa de utilidad pública procedan para efectuar la construcción de vías de comunicación y la obra pública;

VI.- Construir, operar, vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados vías de comunicación de jurisdicción federal, así como fomentar las telecomunicaciones;

VII.- De acuerdo a las leyes Federal y Estatal de Obras Públicas, y en coordinación con la Secretaría de la Contraloría Estatal, expedir las bases a que deberán sujetarse los concursos para la realización de obras en la Entidad, debiendo informar a los participantes de los resultados de los mismos, así como vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados.

VIII.- Formular por convocatoria en el mes de enero de cada año, un padrón por especialidades de

profesionistas, empresarios de la construcción y proveedores de insumos, que comprueben solvencia moral y económica para la adjudicación y contratación de obras públicas y el suministro a las dependencias que las ejecuten;

IX.- Ejecutar por administración directa, o a través de terceros, por adjudicación o por concurso a los particulares, las obras públicas y las comunicaciones, de los programas contemplados por el Gobierno del Estado, supervisándolas, a excepción de las que competan a otras dependencias;

X.- Proyectar y ejecutar programas especiales de obras de infraestructura escolar y deportiva, conjuntamente con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con el Gobierno Federal, los municipios y la participación de los sectores social y privados;

XI.- En coordinación con la Secretaría de Salud, proyectar y ejecutar obras especiales de infraestructura para este sector;

XII.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo de lograr de manera armónica el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología;

XIII.- Con respeto a la autonomía municipal, promover y participar en la elaboración de los planes directores de desarrollo urbano y vivienda de los municipios, así como de las zonas conurbadas, vigilando el cumplimiento de los mismos;

XIV.- Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, protegiendo y restaurando el medio ambiente y los ecosistemas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación de los sectores social y privado;

XV.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las instituciones que corresponda y concertando acciones con los sectores social y privado;

XVI.- Coadyuvar con las autoridades competentes para dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, tanto privados como ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;

XVII.- Estudiar y aprobar, en su caso, los expedientes relativos al denuncio y enajenación de terrenos municipales, así como proyectar en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios la dotación de fondos legales a las poblaciones del Estado;

XVIII.- A solicitud de los Ayuntamientos, asesorar a los Municipios en la elaboración de proyectos y ejecución de obras públicas en general, así como en su administración y operación;

XIX.- Formular y ejecutar las obras, planes y programas específicos a cargo del Estado para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y servicios de drenaje y alcantarillado;

XX.- Con la participación de las tres instancias de gobierno y los sectores social y privado, ejecutar obras y programas para la atención de los grupos sociales más desprotegidos, en especial los indígenas, los pobladores de zonas áridas, los habitantes de áreas rurales y los colonos de las áreas urbanas, buscando elevar el bienestar social de la población;

XXI.- Diseñar, conducir y vigilar el Programa Estatal de Vivienda, promoviendo y concertando acciones con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores social y privado;

XXII.- Autorizar los proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, construcciones y usos de espacio en general, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales, atendiendo a la ley y sus reglamentos;

XXIII.- Promover la vivienda progresiva, la participación de la comunidad en la autoconstrucción de vivienda y la integración de la misma al desarrollo urbano, así como fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda en materiales de construcción, en coordinación con el gobierno Federal y los Municipios;

XXIV.- Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda;

XXV.- Formular y conducir la política general estatal de saneamiento ambiental, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XXVI.- En coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado, observar la exacta aplicación de las normas y reglamentos, tanto federales como estatales y municipales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXVII.- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del Estado, en coordinación con las dependencias federales y municipales, además de la participación de los sectores social y privado;

XXVIII.- Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y restaurando la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;

XXIX.- Vigilar en coordinación con la autoridades municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, el cumplimiento de las normas y programas para la

protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables;

XXX.- Colaborar en la elaboración de normas para el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre, con el propósito de conservarlo y desarrollarlos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXXI.- Proponer, ejecutar y vigilar los planes y programas relativos a la reforestación en el Estado, procurando la conservación de áreas verdes, bosques, parques estatales y zonas recreativas, en coordinación con los gobiernos municipales, así como establecer normas técnicas ecológicas para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales;

XXXII.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXIII.- En coordinación con el Gobierno Federal, vigilar, supervisar y autorizar, en su caso, las descargas en colectores, alcantarillas, plantas de tratamiento de aguas residuales e instalación sanitaria en lugares públicos, estableciendo normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento derivado de su tratamiento, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXIV.- Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presentan situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, al Gobierno Federal y/o a los Municipios;

XXXV.- Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, elaborar y mantener al corriente el avalúo de dichos bienes y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo con la Secretaría de la Contraloría;

XXXVI.- Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo obtener la autorización de la Legislatura del Estado en los casos de enajenación;

XXXVII.- Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos o convenios relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles estatales, especialmente para fines de beneficio social;

XXXVIII.- Los demás que le señalen las leyes y

"ARTICULO 32.- La Secretaría de Salud, es la dependencia responsable de conducir las políticas y programas de salubridad, seguridad y asistencia social en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX.- Establecer criterios en materia de almacenamiento, traslado y entrega de elementos o sustancias que pongan en riesgo la salud y/o la vida de los habitantes, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

X.-
XI.- Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y con las autoridades federales en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;

Fracciones XII a la XIX.-

"ARTICULO 33.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Estatal de Educación, el cual forma parte del sistema educativo nacional.

Las funciones fundamentales del sistema estatal de educación son las de prestar los servicios educativos de su competencia, en los términos de la normatividad correspondiente, procurando elevar constantemente su calidad y lograr la cobertura programada; promover y difundir la cultura y el deporte, fomentar y arraigar la identidad duranguense; impulsar la educación bilingüe y bicultural de las etnias indígenas procurando su desarrollo e integración social; promover y apoyar la investigación pedagógica, científica y tecnológica y propiciar la participación organizada de la sociedad en la educación.

Forman parte del sistema estatal de educación, las instituciones educativas creadas, incorporadas o reconocidas por el Gobierno del Estado; las que le transfiera legalmente el Gobierno Federal; el Colegio de Bachilleres; las telesecundarias; las creadas por la legislación estatal; las que establezcan las empresas de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del Apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las que sean establecidas por la legislación correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tiene las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la III.-

IV.- Organizar el sistema estatal de educación, de acuerdo a la distribución de competencias del federalismo educativo, señaladas en la legislación correspondiente; estableciendo la estructura orgánica y los mecanismos funcionales de coordinación y de concertación pertinentes, para la mejor prestación de los servicios educativos en el Estado.

V.- Dirigir el sistema estatal de educación hacia objetivos que eleven la calidad de la educación; logren la cobertura programada de la educación básica y normal y eviten su rezago en relación al sistema nacional.

VI.-

VII.- Hacer ajustes al calendario escolar correspondiente a la educación primaria, a la secundaria, a la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, fijado por la Secretaría de Educación Pública, para cada ciclo lectivo.

Fracciones VIII y IX.....

X.- Instrumentar programas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con otros organismos nacionales o internacionales, para capacitar profesores e investigadores, a fin de lograr elevar la calidad de los servicios educativos en el Estado.

Fracciones XI a la XIX.-

XX.- Implementar los programas para el fortalecimiento del espíritu y valores cívicos de los duranguenses; de divulgación y preservación de los valores de la cultura del Estado, de su historia, tradiciones, exponentes de la ciencia y el arte; a fin de insertar la identidad duranguense a los valores de la mexicanidad. Asimismo, organizar y administrar el Archivo Histórico del Estado;

De la XXI a la XXIII.-

XXIV.- Hacer la asignación de becas que se otorgan a estudiantes, pasantes y profesores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable.

Fracciones XXV y XXVI.-

XXVII.- Establecer un sistema de información computarizado que permita que la sociedad conozca

oportunamente el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.

Fracciones XXVIII a la XXXII.-

XXXIII.- Promover la participación de los particulares y de las organizaciones sociales en el financiamiento de la educación;

Fracciones XXXIV a la XXXVII.-

"ARTICULO 34.- A la Secretaría de la Contraloría compete el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental para efectos preventivos y correctivos;

III.- Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paraestatal. Así como vigilar su cumplimiento y en su caso, prestar el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;

III.- Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorías a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; funciones que serán de su única competencia;

IV.- Constatar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad y/o al cuidado del Gobierno del Estado;

V.- Participar en el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterio de eficiencia buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración, simplificación y modernización administrativa;

VI.- Vigilar y supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

VII.- Vigilar que la dependencia respectiva practique y actualice el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

VIII.- Intervenir en las ventas, remates y donaciones de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en base a la reglamentación Vigente;

IX.- Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;

X.- Informar al Titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación, fiscalización o auditoría practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XI.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XII.- Promover y apoyar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para la implementación y funcionamiento de órganos de control municipales;

XIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia de los Consejos, Juntas de Gobierno y Administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XIV.- Establecer las normas y procedimientos para la entrega y recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

XV.- Vigilar que se lleve a cabo en tiempo y forma la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo del Estado, desde el nivel de Secretaría hasta el de Direcciones o sus equivalentes, recabando copia de la documentación requerida conforme a los lineamientos que se establecen para tal efecto;

XVI.- Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competan;

XVII.- Establecer Contralorías Internas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas y lineamientos que aseguren su adecuado funcionamiento;

XVIII.- Promover y apoyar a la ciudadanía para que exponga las quejas o denuncias relativas a irregularidades o desviaciones en el desarrollo de los programas aprobados para beneficio de la comunidad y de la actuación de los servidores públicos;

XIX.- Atender las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los particulares organizados o a título individual, que se deriven del ejercicio de la inversión que efectúa el Gobierno del Estado;

XX.- Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y aplicar las sanciones administrativas que le correspondan, y

XXI.- Informar al Ejecutivo sobre la existencia de algún ilícito cometido por los servidores públicos y en su caso hacer la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la forma y términos que se requieran; y

XXII.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo o le señalen las leyes y reglamentos."

"ARTICULO 61.- Las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y las Entidades Paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos generales en materia de gasto, inversiones, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de la secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que competan a los Coordinadores del Sector."

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 16, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En los casos de fusión de las Secretarías que se indican en el presente Decreto, ésta se llevará a efecto incluyendo los recursos humanos, materiales y financieros que hayan utilizado para la atención de las atribuciones respectivas en cada caso.

ARTICULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de las fusiones que se indican en el cuerpo de este Decreto, deban pasar de una dependencia a otra permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, para la continuación del procedimiento que corresponda, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO CUARTO.- Cuando en alguna ley se haga referencia a las dependencias que quedaron fusionadas a otra en los

términos de este Decreto o se les señale atribuciones específicas, se entenderá que se hace referencia o concedidas las atribuciones de que se tratará a la dependencia que determine este propio Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Abril del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Dr Octavio Alvarez
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ.

PRESIDENTE

Isidro Barraza Soto
DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
SECRETARIO.

Guillermo Munoz Martinez
DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

Maximiliano Silerio Esparza
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Alfredo Bracho Barbosa
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAGISTRADO: DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO HERIBERTO ARRIAGA GARZA

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 960/92 que corresponde al expediente 1254, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el poblado "LA CABRA Y ANEXAS", que de constituirse se denominará "ACATITA", ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango;

RESULTANDO:

10.- Por escrito de diez de octubre de mil novecientos setenta y uno, campesinos radicados en el poblado "LA CABRA Y ANEXAS", Municipio de Nazas, Durango, solicitaron al Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la constitución de un nuevo centro de población ejidal, a denominarse "ACATITA", señalando como de probable afectación los predios rústicos "MESAS DEL CORDERO", "BAJIO DEL DURAZNO", "SAN FRANCISCO", "ACATITA", "LOS ALAMOS" y "SANTA CRUZ". En el propio ocenso los peticionarios propusieron a Alberto Buendía Zárate, Fausto Buendía Sánchez y a Aurelio Buendía Moreno, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

20.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos instauró el procedimiento respectivo registrándolo bajo el número 1254. En los datos de anotación se anotó un número de cincuenta y tres solicitantes.

En la edición de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la solicitud.

Los nombramientos para acreditar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo propuestos en la solicitud y designados en asamblea,

fueron expedidos por el Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.

En los términos del artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se giró oficio a los sucesores de José Ruiz Lavín y a quienes se consideraran dueños de los terrenos señalados para afectación, haciéndoles saber el procedimiento y del término de que disponían para expresar por escrito lo que a su interés conviniera.

30.- Mediante escrito de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, William H. George Evans, Yolanda M. Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret hicieron saber al Delegado Agrario que los predios "MESA DEL CORDERO", "BAJIO DEL DURAZNO" y "ACATITA" pertenecieron a la compañía ganadera Santa Inés y nunca han sido del dominio de José Ruiz Lavín; pero que en cambio las heredades denominadas "SAN FRANCISCO", "LOS ALAMOS" y "SANTA CRUZ", si estuvieron en la masa hereditaria de una persona llamada Antonio -no José- Ruiz Lavín. También precisaron que los terrenos de su propiedad de "LOS ALAMOS", "EL DURAZNO" y "SAN FRANCISCO", fueron objeto de acuerdos presidenciales de inafectabilidad ganadera, publicados en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

40.- Para investigar la capacidad jurídica agraria del grupo solicitante, el Delegado Agrario en la comarca lagunera comisionó al técnico agropecuario Mauro Delegado Hernández, quien levantó el día treinta de julio de mil novecientos setenta y tres acta donde asentó que sólo treinta y ocho de los peticionarios tenían capacidad individual; rindiendo su informe en la misma fecha y en idéntico sentido.

50.- Los trabajos técnicos e informativos se encargaron al técnico agropecuario Cuauhtémoc Díaz Esquivel, quien en informe de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, indica haberse publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el veintiún de junio de mil novecientos setenta y dos y que el predio mencionado por los peticionarios como "ACATITA", en realidad es una conformación de

Federación, se hizo el nuevo de junio de mil novecientos setenta. Página 260

terminos de este Decreto o se les señale atribuciones específicas, se entenderá que se tratará de la autorización para que se traten las atribuciones de que se determine este propio Decreto.

informe suscrito por el Director General de Migración de la República

El informe suscrito por el Director General de Migración de la República a favor de la autorización para que se traten las atribuciones de que se determine este propio Decreto.

se suscribió el 15 de octubre de mil novecientos setenta y tres predios rústicos denominados "LOS ALAMOS", propiedad de Nancy Elizabeth George Perret, con superficie de 8,337-23-47 (ocho mil trescientas treinta y siete hectáreas, veintitres áreas, cuarenta y siete centíáreas); "SAN FRANCISCO", propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George, con superficie de 5,491-97-00 (cinco mil cuatrocienas noventa y una hectáreas, noventa y siete áreas) y "EL DURAZNO", propiedad de William H. George Evans, con superficie de 6,758-32-78 (seis mil setecienas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y ocho centíáreas).

Un informe posterior del mismo comisionado, establece que sin recuento físico de ganado, basándose en datos de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina, estimó la existencia de trescientas treinta y ocho cabezas de ganado en el predio "EL DURAZNO"; de doscientas setenta y cinco cabezas en el predio "SAN FRANCISCO" y de cuatrocientas diecisiete cabezas en el predio "LOS ALAMOS". Indicó en su reporte también, que el índice de agostadero era de veinte hectáreas por unidad animal, y que en su opinión los terrenos no rebasan el límite permisible para la pequeña propiedad ganadera.

60.- Otro informe de trabajos técnicos e informativos practicados en esta causa agraria, que rindió el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete el comisionado Roberto Valdez Ramírez, da cuenta primeramente de la investigación de capacidad jurídica agraria, que dio por resultado un total de diecinueve campesinos con capacidad individual; indicando que los predios "MESA DEL CORDERO", "BAJO DEL DURAZNO", "ACATITA" y "SANTA CRUZ" sus nombres convencionales de terrenos ubicados dentro de la heredad denominada "EL DURAZNO". Asimismo, el comisionado reportó como nuevos propietarios de los predios "EL DURAZNO", "SAN FRANCISCO" y "LOS ALAMOS", a Carmen Bucio Gardea, Lucía Chew Morales y a Jorge Rico Salinas, respectivamente. Terrenos que en conjunto, según apuntara el comisionado, tenían aproximadamente mil doscientas cabezas de ganado mayor.

Entre los documentos que complementan al citado informe, destacan, entre otros, certificación del Oficial del Registro Público de la Propiedad

del Distrito de Lerdo, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que establece en relación al predio "SAN FRANCISCO"; transmisión de dominio de Yolanda Magdalena Perret de George en favor de Roberto Huerta García, quien por su parte lo enajenó a Lucía Chew Morales, según inscripción 4155, tomo XI, sección de escrituras públicas, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. Adicional certificación del Oficial del Registro Público de la Propiedad de Nazas, Durango, de doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, expresa que el predio "EL DURAZNO" fue vendido a Carmen Bucio Gardea el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro; inscribiéndose la operación bajo partida 8, libro I, el dos de febrero del mismo año. Otra certificación del Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerdo, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, especifica la adquisición por Jorge Rico Salinas del predio "LOS ALAMOS", mediante escritura de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo partida 3700, tomo XXXVIII, libro I, sección de escrituras públicas, el doce de marzo del mismo año.

En las constancias de autos, aparece agregado acuse de recibo de notificación de trabajos técnicos e informativos, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y siete, con la firma de Jorge Rico Salinas en carácter de propietario del predio "LOS ALAMOS" y de administrador de las fincas "EL DURAZNO" y "SAN FRANCISCO".

70.- Para corroborar la capacidad agraria del grupo peticionario, la Delegación Agraria comisionó para investigación al licenciado Nicolás Estevané Horcasitas, quien en su informe de quince de mayo de mil novecientos ochenta precisó haber encontrado de los solicitantes originales, un total de veintinueve individuos capacitados. Mas al respecto es de anotar, que el informe del comisionado ingeniero Ernesto Castañeda Cisneros, de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, referente a trabajos técnicos e informativos, indica un total de treinta y seis campesinos con capacidad individual. Aparte de este dato, el informe consigna diversas instalaciones de los predios "SAN FRANCISCO", "LOS ALAMOS" y "EL DURAZNO", tales como bodega, pozo con bomba, ocho bordos para agua pluvial, ocho pilas, saladeros, bebederos y báscula; precisándose

El Gobernador del Estado de Durango, por su parte, emitió opinión de acuerdo de su administración a efectos de que se procediera a la ejecución de la Comisión Agraria. Mismo

lunes, de la que se deduce el predio "EL DURAZNO", convenio de superficie analítica en cuanto a los citados terrenos de 5,509-22-22 (cinco mil quinientas nueve hectáreas, veintidós áreas, veintidós centíreas), 8,355-30-38 (ocho mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas, treinta y ocho centíreas) y 6,757-62-75 (seis mil setecientos cincuenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y cinco centíreas), respectivamente. Además de ello, el comisionado contó un total de mil doscientas cabezas de ganado bovino "de las razas bff. master, cebú y cruzado", así como treinta caballos; anotando como índice de agostadero veinte hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Corre agregada a las actuaciones, certificación del Oficial del Registro Público de la Propiedad de Nazas, Durango, de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, que refiere inscripción a nombre de Antonio Pío G. Sarabia del predio "EL DURAZNO", bajo partida 28, foja 21, tomo XXX, libro I, de cinco de septiembre del mismo año. De igual manera, surte efectos en la causa constancia notarial de seis de noviembre de mil novecientos ochenta, que acredita a María de la Concepción González Sarabia como adquirente del predio "SAN FRANCISCO", enajenado por Lucía Chew Morales, mediante escritura pública número 950 de la misma fecha.

80.- En los autos aparece agregada documentación relativa a la adquisición por David González Sarabia de Marina González Sarabia de Alvarez, mediante escritura pública número 6,561 de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, del predio "LOS ALAMOS", el cual fue a su vez adquirido por la enajenante de la sucesión de Jorge Rico Salinas. Asimismo, obra constancia de la venta de dicha heredad por parte de David González Sarabia, en favor de Horacio Portillo Rodríguez mediante escritura número 7,814 de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, inscrita bajo partida 9379, tomo 60, libro I, el quince de junio de mil novecientos noventa.

Por lo que concierne al predio denominado "EL DURAZNO", en el expediente obra certificación de escritura pública número 7,769 de dieciocho de enero de mil novecientos noventa, que formalizó venta efectuada por José María Sarabia Sarabia en favor de Javier Alvarez

El 26 de febrero de mil novecientos noventa por la Dirección General de Recaudación, Oficina de Investigación Agraria, diligencia judicial en el predio en cuestión, que se encuentra ubicado a uno de los bordos de la carretera que une el poblado de Nácora con el de Nácora de Gutiérrez; habiendo sido adquirido por el primero de Antonio Pío G. Sarabia, mediante escritura pública 5,752 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete. La operación en favor de Javier Alvarez Gutiérrez, fue inscrita bajo partida número 44, tomo XXXI, el siete de marzo de mil novecientos noventa.

90.- El siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, el comisionado ingeniero J. Lauro Piña Cepeda informó al Director General para la Investigación Agraria, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, realización de trabajos en los predios "SAN FRANCISCO", "LOS ALAMOS" y "EL DURAZNO" que revelaron su explotación en engorda de ganado vacuno, al encontrar trescientas reses con la marca de Lucía Chew Morales en el primero, ochocientas reses con la marca de Jorge Rico Salinas en el segundo, y setecientas reses en el último con la marca de Carmen Bucio Gardea, aparte de sesenta cabras y cuarenta caballos. Estimó también el comisionado en su reporte, que las fracciones investigadas parecían constituir una sola unidad de explotación a cargo de Jorge Rico Salinas, quien se encargaba del trato con los trabajadores, compra-venta de ganado y pago de impuestos, con poder amplio otorgado en su favor por Carmen Bucio Gardea, propietaria del predio "EL DURAZNO".

Sustentado en el precedente informe, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Dependencia referida, emitió resolución el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, ordenando la instauración del juicio de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por simulación; la cual se publicó en la edición número 39 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de trece de noviembre del mismo año.

Corre agregada a los autos, constancia del acta de defunción de Jorge Rico Salinas, señalado como acumulador de beneficios de los predios investigados, quien falleció el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

La publicación del acuerdo de iniciación en el Diario Oficial de la Federación, se hizo el nueve de junio de mil novecientos ochenta.

En el procedimiento se emitió por la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, dictamen jurídico de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que propuso la declaración de nulidad del fraccionamiento y la nulidad de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de los predios "EL DURAZNO", "SAN FRANCISCO" y "LOS ALAMOS".

10o.- El expediente relativo al procedimiento de nulidad de fraccionamiento, fue remitido al Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional con sede en Gómez Palacio, Durango, que mediante oficio 3147/91 de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra el inicio de procedimiento sobre nulidad de acuerdos presidenciales referentes a los predios "LOS ALAMOS", "EL DURAZNO" y "SAN FRANCISCO". La instauración del procedimiento se realizó bajo el número de expediente 1522/GAN/DGO, en el que recayó dictamen de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, que propuso dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad del predio "EL DURAZNO"; considerando su superficie como excedencia del predio original denominado "SANTA INES".

110.- El treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió opinión positiva respecto de la solicitud de creación del nuevo centro de población, a denominar "ACATITA", proponiendo la afectación del predio rústico "EL DURAZNO", en la totalidad de su extensión superficial.

La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, formuló opinión en sentido positivo para la constitución del nuevo centro de población ejidal "ACATITA", proponiendo la afectación parcial del predio "EL DURAZNO", en una superficie de 5,158-00-00 (cinco mil ciento cincuenta y ocho hectáreas), y de otro predio que no especifica, cuya propiedad atribuyó a Yolanda Magdalena Ávila (sic) de George, en una extensión de 3,400-00-00 (tres mil cuatrocientas hectáreas), para totalizar 8,558-00-00 (ocho mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas).

El Gobernador del Estado de Durango, por su parte, emitió opinión el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los mismos términos de la Comisión Agraria Mixta.

120.- El veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el ingeniero José A. Mayotte Corona rindió informe al Delegado Agrario de la comarca lagunera, sobre trabajos de investigación practicados en el predio "EL DURAZNO", de los cuales resultó que una superficie de 4,645-63-12 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, doce centáreas), se encuentra en posesión del grupo peticionario desde el año de mil novecientos ochenta y uno. En inspección ocular de la heredad, el comisionado encontró ganado propiedad de los campesinos solicitantes, un corral construido por éstos para marcaje y vacunación, y sesenta hectáreas abiertas al cultivo de temporal.

13o.- El Secretario de la Reforma Agraria emitió en el procedimiento de nulidad instaurado respecto de la inafectabilidad, una resolución de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve que retiró todo efecto jurídico al acuerdo presidencial de inafectabilidad emitido en favor de William H. George Evans, para proteger el predio "EL DURAZNO", y a la declaración de inafectabilidad ganadera contenida en la resolución presidencial de dotación de tierras al poblado denominado "GENERAL CHAO"; ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango. Determinación que se comunicó al Cuerpo Consultivo Agrario, al serle turnada copia junto con oficio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Reproducidos en el expediente obran el Decreto-Concesión de inafectabilidad ganadera del predio "SANTA INES", publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en edición número 25 de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, que concedió a la Sociedad Ganadera Santa Inés inafectabilidad ganadera por veinticinco años, respecto de una superficie de 33,360-44-39 (treinta y tres mil trescientas sesenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y nueve

centíreas), de la que se dedujera el predio "EL DURAZNO"; convenio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, el Vocal Consultivo y el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y Alfonso Riddle Galán como representante de la sociedad ganadera beneficiaria del Decreto-Concesión, que estableció la conformidad de este último para que se le afectaran 9,000-00-00 (nueve mil hectáreas) y la expedición para la superficie restante, de tres certificados de inafectabilidad en favor de William H. George Evans y otros dos socios; resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que dotó al poblado "GENERAL CHAO" con 9,000-00-00 (nueve mil hectáreas) del predio "SANTA INES", con declaración en su resultando tercero de que la compañía propietaria del mismo había solicitado "se anticipé el vencimiento de la concesión"; acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de veintisiete de noviembre del mismo año, que en considerando expresa haber solicitado los propietarios anticipó el vencimiento de concesión y haber resultado afectable el predio en nueve mil hectáreas, y determina la inafectabilidad del predio "EL DURAZNO", con extensión de 6,758-00-00 (seis mil setecientas cincuenta y ocho) hectáreas; resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, que concedió ampliación de ejido al poblado "SANTA INES", que en su resultando tercero, al mencionar acuerdo celebrado entre Gobernador, autoridades agrarias y representante de la Compañía Ganadera Santa Inés, señala "que dicho convenio carece de toda validez, porque de acuerdo con sus términos se respeta a la propietaria de la finca una superficie mayor a la establecida para la propiedad inafectable" y que "desde el año 1964, la fracción "EL DURAZNO" fue enajenada al Sr. William Henry George Evans, violando las condiciones establecidas para la vigencia de la concesión de inafectabilidad por 25 años que amparaba a dicho predio ("SANTA INES"); sentencia de once de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada por el Juez de Distrito de la Laguna en el juicio de amparo 71/977, promovido por Alfonso Riddle Galán, coagraviado, firme por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, que dejó

insubsistente la resolución presidencial de ampliación de ejido "SANTA INES", donde se afectaron dos fracciones del predio del mismo nombre, bajo estos razonamientos:

"... del contenido de esa resolución no se advierte que el C. Presidente de la República, al pronunciarla, la haya debidamente fundado y motivado, pues como se ha indicado, al contenerse en la diversa resolución presidencial dictada en el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "GENERAL CHAO", del Municipio de Mapimí, Durango, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha antes indicada, una declaratoria por reconocimiento y localización de la propiedad inafectable en favor de las propiedades que pertenecieron inicialmente a la Compañía Ganadera Santa Inés, S. de R.L., y que posteriormente adquirieron los agravados en los contratos de compraventa que anexaron..., la autoridad agraria expresa, al dictar la resolución que se le reclama debió haberse ocupado de tal declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad, que como quiera que sea, bien o mal, existe, y con base en las causas que al efecto establece el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, revocar o derogar, si procediera, dicho reconocimiento por declaratoria... la afirmación que en forma simple y categórica, hace la autoridad agraria en su resolución combatida, de dejar sin efecto el convenio o declaración, no puede considerarse como una debida motivación o como una legal fundamentación..."

140.- En los elementos documentales del juicio, obra escrito de alegatos signado por William H. George Evans, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, con el que compareció al procedimiento para creación de nuevo centro de población ejidal, a denominar "ACATITA", en carácter de propietario del predio "EL DURAZNO". De igual manera, están anexados al expediente escritos de alegatos de ulteriores propietarios, incluyendo el actual de nombre Javier Alvarez Gutiérrez.

150.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen que indicó no haber lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento por actos de simulación respecto de los predios rústicos "LOS ALAMOS", "SAN FRANCISCO" y "EL DURAZNO", proponiendo constituir el nuevo centro de población ejidal en una superficie de 4,645-63-12 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, doce centíreas) de tierra de agostadero árido, mediante afectación a la última de las heredades referidas.

En el procedimiento se emitió por la Dirección General de Procuración, Queja e Investigación Agraria, dictamen jurídico de veintiún de mayo de mil novecientos noventa y uno, que propuso la declinación de la solicitud de creación de la nueva localidad, fundamentando que la solicitud no cumplía con los criterios establecidos en la legislación agraria, y que el presidente municipal de Nazas, al no presentar los documentos que lo respaldaran, se consideró que el asunto no era de su competencia.

16o.- Una vez debidamente integrado el expediente de este asunto, fue remitido a este Tribunal Superior Agrario para efectos de resolución definitiva; el cual fue radicado en su jurisdicción mediante auto dictado el dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, registrándose en el libro de gobierno bajo el número 960/92; se notificó en términos de ley a los interesados y a la Procuraduría Agraria;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 10., 90., fracción VIII y Cuarto Transitorio, en su fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica agraria del grupo peticionario del nuevo centro de población ejidal, a denominar "ACATITA", está debidamente comprobada en la causa al componerse de un número de individuos mayor al requerido por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 200 del propio ordenamiento legal. El total de campesinos con capacidad individual demostrada, es de treinta y seis. Sus nombres son:

- 1.- Alberto Buendía Zárate; 2.- Fausto Buendía Sánchez; 3.- Aurelio Buendía Moreno; 4.- Alberto Macías Silva; 5.- Doroteo Flores Moreno; 6.- Victoriano Sarmiento Guerrero; 7. Isidro Buendía Rodríguez; 8.- Nazario Buendía M.; 9.- Gregorio Buendía García; 10.- Esteban Buendía García; 11.- Fernando Buendía Cabrales; 12.- Victoriano Buendía Ruiz; 13.- Dionisio Buendía Ruiz; 14.- Juan García Molina; 15.- Jacinto Sánchez Esparza; 16.- Eusebio Sarmiento Guerrero; 17.- Lucio Carrillo Molina; 18.- José Carrillo Ruiz; 19.- Gilberto García Pérez; 20.- Juan García Pérez; 21.- Alfredo García Meráz; 22.- Luisa Castro viuda de F. 23.- Raúl García

El Gobernador del Estado de Durango, por su parte, emitió opinión el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los términos técnicos de la Comisión Agraria Mexicana.

En lo que respecta a la propiedad de los predios "EL DURAZNO", son veintidós los que se dan a continuación:

- 1.- Gerardo Maltos Buendía; 2.- Cirilo Díaz Chacón; 26.- Agustín Espinoza Mata; 27.- Agustín García Valdés; 28.- Jacinto García Valdés; 29.- Francisco Alvarado Mejía; 30.- Felipe García Arciniega; 31.- Adrián Alvarado Soto; 32.- Emeterio Arciniega García; 33.- José García Arciniega; 34.- Crescencio Arciniega García; 35.- Martín Alvarado Soto y 36.- Nicolás Maciel Galindo.

TERCERO.- De lo actuado en este asunto, se deduce con claridad que el grupo de campesinos del poblado "LA CABRA Y ANEXAS", del Municipio de Nazas, Estado de Durango, al solicitar la creación de un nuevo centro de población ejidal a denominar "ACATITA", señaló como de probable afectación los predios rústicos "MESA DEL CORDERO", "BAJO DEL DURAZNO", "ACATITA" y "SANTA CRUZ"; los cuales, según el informe del comisionado Roberto Valdés Ramírez, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, son nombres convencionales de terrenos ubicados dentro de una misma heredad denominada "EL DURAZNO". De consiguiente, este predio fue unívocamente señalado para afectación en la solicitud campesina de diez de octubre de mil novecientos setenta y uno.

En cuanto a la propiedad del predio en la fecha de tal petición, publicada el trece de abril de mil novecientos setenta y dos en el Diario Oficial de la Federación y el veintinueve de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, está evidenciada en el expediente respecto de William Henry George Evans, bajo inscripción número 27, foja 66, libro I, de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; apareciendo que adquirió 2,247-37-00 (dos mil doscientas cuarenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas) de la Compañía Ganadera Santa Inés, mediante escritura pública número 34 de cuatro de septiembre de dicho año, y 4,510-95-78 (cuatro mil quinientas diez hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centíreas) fue la superficie comprada a Nancy Elizabeth George Ferret. Las dos extensiones pertenecieron al predio rústico "SANTA INES" y conformaron una nueva heredad denominada "EL DURAZNO", con superficie total de 6,758-32-78 (seis mil setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y ocho centíreas).

También se ha comprobado en autos que el predio "EL DURAZNO", protegido por acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre del mismo año, emitido en favor de William H. George Evans, fue objeto de transmisiones sucesivas de propiedad en favor de Carmen Bucio Gardea, el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro; de Antonio Pío G. Sarabia, por inscripción de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; de José María Sarabia Sarabia, por venta escriturada el primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete; y de Javier Alvarez Gutiérrez, por documento escritural de dieciocho de enero de mil novecientos noventa.

En cuanto al acuerdo de inafectabilidad precipitado, una vez que ha sido objeto de resolución del Secretario de la Reforma Agraria de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que lo deja sin efectos jurídicos, ello dentro del procedimiento sustanciado bajo el número de expediente 1522/GAN/DGO por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, donde fue debidamente notificado el propietario del predio "EL DURAZNO" y se le recibieron alegatos, debe analizarse por este Tribunal la procedencia de su afectación para satisfacer la necesidad agraria expuesta por los campesinos peticionarios.

Al respecto es pertinente aludir al informe del comisionado Lauro Piña Cepeda, de siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, que si bien dio cuenta de haber encontrado en inspección ocular de la mencionada heredad setecientas reses con la marca de Carmen Bucio Gardea, propietaria entonces, también anotó que había en el sitio cuarenta reses propiedad de Jorge Rico Salinas, así como sesenta cabras y cuarenta caballos propiedad de Lucía Chew Morales, Jorge Rico Salinas y Carmen Bucio Gardea, los dos primeros propietarios de los predios denominados "SAN FRANCISCO" y "LOS ALAMOS". Cuadro de entremézclada explotación al que seguiría la posesión del terreno por parte del grupo solicitante, que data de mil novecientos ochenta y uno, según fue asentado en el informe del comisionado José A. Maycotte Corona, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, que refiere también como única explotación agropecuaria constatable en el terreno, la atribuible a los campesinos

peticionarios, al consignar que observó "pastando dentro de este predio un número de 500 cabezas de ganado vacuno, 20 cabezas de ganado equino y 80 cabezas de ganado caprino... propiedad de los solicitantes... se encontró un corral que se realizó por los solicitantes de una extensión de 50 metros de diámetro, el cual es usado para el marcaje y vacunación del ganado... que existen 60-00-00 has. abiertas al cultivo por temporales... dentro del caserío se encuentra un salón de clases...".

De todo lo cual se deduce que en el lapso comprendido de mil novecientos ochenta y uno a las fechas en que se verificó la última inspección a que se alude, los días cinco y seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el predio ha estado inexplorado por el propietario; ya que lo observado en producción agropecuaria y creación de instalaciones con tal objeto, es enteramente imputable a los campesinos solicitantes. No acreditándose en la especie una causa de fuerza mayor para la inexploración del predio "EL DURAZNO", al omitirse por el propietario la presentación de elementos documentales en este expediente, que indicaran circunstancias y acciones jurídicas tendientes a la recuperación de la superficie parcial ocupada por los campesinos peticionarios, del orden de 4,645-63-12 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, doce centiáreas).-

Debe puntualizarse que una causa de fuerza mayor tiene que ser explícitamente invocada y justificada con evidencia idónea; sin que baste para tal objeto, una mera mención marginal como la hecha en escrito de alegatos por su propietario más reciente, Javier Alvarez Gutiérrez. Ahora bien, como aspecto ponderativo de la situación imperante en la porción de la heredad ocupada por los campesinos, debe mencionarse la manifiesta antijuridicidad del convenio signado el tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve por el Gobernador del Estado de Durango, en unión con funcionarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y particulares, para dar por vencido "anticipadamente" el Decreto-Concesión de inafectabilidad ganadera otorgado al predio "SANTA INES", del que se dedujera "EL DURAZNO", al generarse por tal vía consensual tres predios a los que se concedió acuerdo presidencial de inafectabilidad, y no uno solo, como era lo procedente en términos legales, en claro perjuicio a las necesidades agrarias manifiestas o latentes; tal como fue reconocido en resolución presidencial sobre ampliación de ejido del poblado "SANTA

INES" de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, al precisar que el convenio "carece de toda validez, porque de acuerdo con sus términos se respeta a la propietaria de la finca una superficie mayor a la establecida para la propiedad inafectable".

Ciertamente, respecto de esta resolución se concedió amparo en el juicio de garantías 71/977 por el Juez de Distrito de la Laguna, mediante fallo declarado firme por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero el argumento toral para dejarla insubstancial fue que en la diversa resolución presidencial dotatoria del poblado "GENERAL CHAO", de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, se respetaba la conformación de tres predios "para los efectos de la declaración que conforme a la Ley debe hacerse de la propiedad ganadera inafectable"; lo que para el Poder Judicial de la Federación equivalía a una "declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad, que como quiera que sea, bien o mal" existía. Fue por ello que la resolución del Secretario de la Reforma Agraria a que se ha hecho referencia, no sólo dejó sin efectos el acuerdo de inafectabilidad del predio "EL DURAZNO", sino también la implícita declaratoria de la resolución presidencial de dotación de tierras al poblado "GENERAL CHAO".

Lo expuesto permite arribar a la conclusión, que la posesión por el grupo solicitante de una parte del predio "EL DURAZNO", tuvo antecedentes de actos de particulares y autoridades con visos de irregularidad o franca antijuridicidad, que al perjudicar la solución de necesidades agrarias explica, aunque no justifica, medidas de facto de los campesinos.

Sin embargo, pese a lo antijurídica que pueda ser también la ocupación, como quiera que se haya dado, requiere, para constituirse en causa de fuerza mayor de la inexplotación del predio, ser expresamente invocada y razonablemente evidenciada con los elementos idóneos en el expediente que se resuelve, para acreditar circunstancias y acciones jurídicas emprendidas para la recuperación de la superficie objeto de la

desposesión y su puesta en producción nuevamente; lo cual no ocurrió en la especie por parte de ninguno de los adquirentes del inmueble.

De consiguiente, habida cuenta de las opiniones positivas para la creación del nuevo centro de población ejidal "ACATITA", emitidas por la Dirección General de Procedimientos Agrarios el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro y el Gobernador de la Entidad Federativa el veintitrés de los mismos, deviene procedente afectar del predio "EL DURAZNO", ubicado en los Municipios de Mapimí y Nazas, Estado de Durango, una superficie de 4,645-63-12 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres, áreas, doce centíreas), por inexplotación comprobada de la misma por un lapso prolongado superior a dos años consecutivos, sin que se demostrara en los autos causa de fuerza mayor que la justificara, en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La calidad de las tierras de que se dota al nuevo centro de población ejidal "ACATITA", es de agostadero en terrenos áridos.

CUARTO.- En virtud de que el grupo solicitante se encuentra en posesión de las tierras desde el año mil novecientos ochenta y uno, en la presente causa agraria deviene innecesario dictar medidas de transporte, instalación y subsistencia previstas en el artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Las tierras que se conceden pasarán a propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto al destino de ellas y la organización económica y social a adoptar, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor. La superficie concedida se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos.

QUINTO.- El procedimiento seguido en la presente causa agraria, se ha ajustado plenamente en su desarrollo a las previsiones contenidas en los artículos 326, 327, 328, 329, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO AGRARIO 503/92

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria, y los preceptos, 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "ACATITA", promovido por campesinos del poblado "LA CABRA Y ANEXAS", Municipio de Nazas, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Constituyese el nuevo centro de población ejidal con el nombre de "ACATITA" con una superficie de 4,645-63-12 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, doce centíreas) de agostadero en terrenos áridos, fincando afectación sobre el predio denominado "EL DURAZNO", propiedad para efectos agrarios de José María Sarabia Sarabia, por inexplotación comprobada por un lapso superior a dos años consecutivos, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en beneficio de los treinta y seis campesinos con capacidad individual acreditada en esta causa agraria, cuyos nombres aparecen enlistados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo ejidal con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Agraria; podrá constituirse el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, cancelando las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la

solicitud agraria. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y a lo resuelto por esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Procuraduría Agraria y al Gobernador del Estado de Durango, para efectos a que se contrae el artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PELLIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

JUICIO AGRARIO: 858/92
POBLADO: "LA LOMA"
MUNICIPIO: LERDO
ESTADO: DURANGO
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION
DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
SECRETARIA: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. A VEINTITRÉS DE MARZO DÉ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 858/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3325, RELATIVO A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado DENOMINADO "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO; Y

RESULTS AND DISCUSSION

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA-
DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, SE LE
CONCEDIÓ AL Poblado que nos ocupa, por concepto de do-
tación de tierras, una superficie total de -----
4,009-00-00 Has., de las cuales 3,829-00-00 Has., son
de agostadero y 180-00-00 Has., de riego, para benefi-
ciar a treinta y seis campesinos capacitados, más la
parcela escolar, habiéndose ejecutado el doce de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por Resolución Presidencial de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se autorizó por concepto de primera ampliación de ejido, al efecto de referencia una superficie total de 35.500.00 has., de agostadero cerril, para los usos colectivos del poblado que nos ocupa, dejándose a salvo los derechos de los ciento ochenta y nueve campesinos capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de labor se refiere. Este fallo se ejecutó el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, APROBÓ DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR LOS CAMPESTRES QUE RADICAN EN EL Poblado "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, POR NO EXISTIR TERRENOS AFECTABLES DENTRO DEL RADIO LEGAL DEL Poblado SOLICITANTE.

JUICIO AGRARIO: 858/92

SEGUNDO.- POR ESCRITO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL Poblado "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, SOLICITÓ AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UN SEGUNDO INTENTO. "SEGUNDA" AMPLIACIÓN DE EJIDO, SEÑALANDO COMO AFECTABLES LOS TERRENOS QUE PERTENECEN A LA EX-HACIENDA "LA LOMA", PROPIEDAD DE RUIZ HERMANOS Y ASOCIADOS, (OBRA EN AUTOS A FOJA SIETE).

CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE PUBLICÓ LA SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, APARECIENDO CON EL NÚMERO 33, TOMO CLXXXIII, (OBRA EN AUTOS A - FOJAS 11 y 13).

EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO INICIÓ DICHO PROCEDIMIENTO REGISTRÁNDOLO BAJO EL NÚMERO 3325.

EN SU ESCRITO DE SOLICITUD EL GRUPO GESTOR DESIGNÓ A DAVID BALDERAS ANTÚNEZ, JULIÁN BUENDÍA BARBOZA Y VICENTE BALDERAS ANTÚNEZ, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, SIN QUÉ-OBRE EN AUTOS CONSTANCIA DE LA EXPEDICIÓN DE SUS NOMBRAMIENTOS POR PARTE DEL EJECUTIVO LOCAL.

TERCERO. - CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, -
ORDENÓ A PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN REALIZAR UNA INS-
PECCIÓN PREVIA, RESPECTO DE LA CAPACIDAD DEL GRUPO SO-
LICITANTE Y PARA PRACTICAR UNA INSPECCIÓN OCULAR SO-
BRE EL PREDIO SEÑALADO COMO DE PRESUNTA AFECTACIÓN, -
QUIEN RINDIÓ SU INFORME EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL QUE SE DESPRENDE: QUE -
LOS TERRENOS QUE LES FUERON CONCEDIDOS POR CONCEPTO -
DE DOTACIÓN Y PRIMERA AMPLIACIÓN, SE ENCUENTRAN TOTAL-
MENTE APROVECHADOS, YA QUE EXISTEN 180-00-00 HAS., DE
RIEGO QUE LAS DEDICAN AL CULTIVO DE TOMATE^Y CHILE, --
MAÍZ Y ALFALFA, ASIMISMO, LOCALIZÓ DOSCIENTAS CABEZAS
DE GANADO LECHERO EN DOS ESTABLOS SEGÚN CONSTANCIA --
QUE OBRA EN AUTOS A FOJA 17.

EN CUANTO A LOS TERRENOS SEÑALADOS POR EL GRU-

JUICIO AGRARIO: 882/92

JUICIO AGRARIO: 858/92

SE/82/25

JUICIO AGRARIO: 858/92

JUICIO AGRARIO: 858/92

PO SOLICITANTE COMO DE PROBABLE AFECTACIÓN, PERTENECE A LA EX-HACIENDA "LA LOMA", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO Y SEGÚN EL COMISIONADO TENÍAN UN ABANDONO MAYOR DE DIEZ AÑOS A ESA FECHA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,050-00-00 HAS., DIVIDIDAS EN DOS FRACCIONES LA PRIMERA DE 1,222-00-00 HAS. Y LA SEGUNDA DE 828-00-00 HAS. (OBRA EN AUTOS A FOJAS 15 Y 16) -- PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTOS VILLARREAL R. BARRIENTOS, COMO SE CORROBORÓ CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE OBRA -- A FOJAS 34 Y QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL GRUPO GESTOR.

POR OTRA PARTE, NO SE REALIZÓ EL CENSO AGRARIO, EN VIRTUD DE QUE EN LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO -- SE DEJARON A SALVO LOS DERECHOS AGRARIOS DEL GRUPO PETICIONARIO.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1685 DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL DELEGADO AGRARIO COMISIONÓ A PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON EL FIN DE INVESTIGAR LAS FINCAS EXISTENTES DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DEL GRUPO GESTOR, QUIÉN RINDIÓ SU INFORME EL VEINTISEÍS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (OBRA EN AUTOS A FOJAS 51), DEL QUE SE CONOCE: QUE DENTRO DEL CIUDADO RADIO SE LOCALIZAN DIECISIETE PROPIEDADES QUE NO EXCEDEN LOS LÍMITES SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADAS POR SUS PROPIETARIOS CON CULTIVOS PROPIOS DE LA REGIÓN: LOS EJIDOS DE SAN JACINTO, JUAN E. GARCÍA, LEÓN GUZMÁN, VILLA SUÁREZ, LA LOMA, SAPORIZ, EL REFGIO Y 21 DE MARZO, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE DE 2,069-49-24 HAS., DE TERRENOS DE LA EX-HACIENDA "LA LOMA", QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS CAMPESINOS SOLICITANTES, DEBIDO AL ABANDONO EN QUE SE ENCONTRABA POR PARTE DE SU PROPIETARIO, CAMPESINOS QUE ABRIERON 15-00-00 HAS., AL CULTIVO, Además, DE QUE SE LOCALIZÓ UN POZO PARA ABREVADERO DE 4 PULGADAS Y CIENTO CUARENTA CABEZAS DE GANADO MAYOR Y DOS CIENTAS CINCUENTA DE GANADO MENOR, SEGÚN ACTA CIRCONSTANCIADA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (QUE OBRA EN AUTOS A FOJA 65), DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL PREDIO "LA LOMA", SE COMPONE DE DOS POLÍGONOS, EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE

DE 1,231-37-52 HAS., DE AGOSTADERO Y EL SEGUNDO -- DE 838-11-72 HAS., TAMBIÉN DE AGOSTADERO, EN EL PRIMER POLÍGONO LOCALIZÓ UN POZO PARA ABREVADERO DE 4 -- PULGADAS, ASÍ COMO 15-00-00 HAS., DEDICADAS AL CULTIVO, TAMBIÉN OCHENTA CABEZAS DE GANADO MAYOR Y CIEN CABEZAS DE GANADO MENOR, PROPIEDAD DEL GRUPO PETICIONARIO Y EN EL SEGUNDO POLÍGONO LOCALIZÓ SESENTA CABEZAS DE GANADO MAYOR Y CIENTO CINCUENTA CABEZAS DE GANADO MENOR, PROPIEDAD DEL GRUPO SOLICITANTE; QUE LA POSESIÓN DE LOS TERRENOS FUE DEBIDO AL ABANDONO EN QUE SE ENCONTRABAN LAS FINCAS MENCIONADAS SIN QUÉ HAYA EXISTIDO INCONFORMIDAD POR PARTE DE PERSONA ALGUNA.

CUARTO. - CON BASE EN LOS ELEMENTOS ANTERIORES, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CON FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, APROBÓ DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO PROPONIENDO CONCEDER AL PUEBLO DE QUE SE TRATA UNA SUPERFICIE DE 2,069-49-24 HAS., DE TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE TOMARÁN DEL PREDIO DENOMINADO EX-HACIENDA "LA LOMA", PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTOS VILLARREAL BARRIENTOS, (OBRA EN AUTOS A FOJAS 72 A 75). POR OTRA PARTE, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO NO EMITIÓ MANDAMIENTO ALGUNO.

QUINTO. - EN AUTOS NO OBRA EL RESUMEN Y OPINIÓN DEL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, QUE DEBIÓ ELABORAR RESPECTO AL PRESENTE ASUNTO.

SEXTO. - CABE SEÑALAR, QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA PRESENTE ACCIÓN NO SE REALIZARON LOS TRABAJOS CENSALES, TAMBIÉN LO ES, QUE FUE EN VIRTUD DE QUE LOS SOLICITANTES Y POSEEDORES DE LOS TERRENOS SEÑALADOS COMO AFECTABLES SON LOS MISMOS DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, DE QUIENES QUEDARON SUS DERECHOS A SALVO, EN LO QUE A TIERRAS DE LABOR SE REFIERE, POR LO TANTO, ESTE PROCEDIMIENTO DEBE REGIRSE POR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEPTIMO. - OBRA EN AUTOS EL DICTAMEN APROBADO EN SENTIDO POSITIVO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ASÍ COMO EL TURNO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

JUICIO AGRARIO: 858/92

JUICIO AGRARIO: 858/92

OCTAVO.- POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EN ÉSTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, REGISTRÁNDOSE BAJO EL NÚMERO 858/92, NOTIFICÁNDOSE A LOS INTERESADOS Y - POR OFICIO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -- DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º, - FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- EL DERECHO DEL GRUPO PETICIONARIO PARA SER BENEFICIADO, CON LA AMPLIACIÓN DE EJIDO, HA QUE DADO DEMOSTRADO, AL COMPROBAR QUE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR CONCÉPTO DE DOTACIÓN Y PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO SE ENCUENTRAN TOTAL Y DEBIDAMENTE APROVECHADAS Y QUE EN EL Poblado RADICAN CUARENTA Y DOS CAMPESINOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBTENER UNIDAD DE DOTACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 197 --- FRACCIÓN I, 200 Y 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; BENEFICIADOS QUE RESULTAN SER LOS MISMOS QUE PROMOVIERON LA ACCIÓN AGRARIA QUE NOS OCUPA Y QUE FORMAN PARTE DE LOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE CAMPESINOS -- CUYOS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, RELATIVO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, CUYOS NOMBRES SON: 1.- MANUEL GARCÍA - BUENDÍA, 2.- PEDRO PÉREZ PÉREZ, 3.- FÉLIX CALDERÓN -- GONZÁLEZ, 4.- DOLÓRES BARBOSA, 5.- CLARA CERVANTES, - 6.- MERCEDES LÓPEZ CRUZ, 7.- PEDRO AGUIRRE, 8.- ANTONIO BALDERAS LIMÓN, 9.- JOSÉ BARBOSA MARTÍNEZ, 10.- RAFAEL CALDERÓN G., 11.- ANSELMO SIFUENTES, 12.- PEDRO BAUTISTA, 13.- EFRÉN VILLEGAS G., 14.- MARTÍN CANDELA BARBOSA, 15.- ZACARÍAS TORRES CABRERA, 16.- MARTÍN CARRÉON GÓMEZ, 17.- GUADALUPE CANDELA BALTIERES, 18.- MANUEL FAVELA MENDIOLA, 19.- GUADALUPE CANDELA BARBOSA,

20.- JULIÁN BUENDÍA BARBOSA, 21.- INÉS CÁRDENAS JIMÉNEZ, 22.- MANUEL ORTÍZ LIMONES, 23.- VICENTE LIMONES-CANDELA, 24.- JESÚS SALAZAR A., 25.- JOSÉ HERNÁNDEZ - OCHOA, 26.- JUSTINO BARBOSA MARTÍNEZ, 27.- ALFONSO -- HERNÁNDEZ G., 28.- ANTONIO SIFUENTES CORRALES, 29.- CLEOFAS BARBOSA MARTÍNEZ, 30.- JOSÉ INÉS VIESCA, 31.- SABINO AYALA C., 32.- HUGO BALDERAS ANTUNEZ, 33.- ARMANDO CÁRDENAS VILLEGAS, 34.- JUAN CÁRDENAS JIMÉNEZ, - 35.- GREGORIO BARBOSA M., 36.- PAULCA FACIO B., 37.- MANUEL ROSALES S., 38.- SANTIAGO QUEZADA N., 39.- LUIS ROSALES MOTA, 40.- MARGARITO FRAIDE QUEZADA, -- 41.- PEDRO AGUIRRE BUENDÍA Y 42.- JOSEFINA AGUIRRE-- R.

TERCERO.- ASIMISMO, SE ACATÓ LO ORDENADO POR - EL DIVERSO 275 DE DICHO CUERPO DE LEYES, EN RAZÓN DE QUE SE NOTIFICÓ DEBIDAMENTE A TODOS LOS PROPIETARIOS- O ENCARGADOS DE LAS FINCAS UBICADAS DENTRO DEL RADIO-LEGAL DE AFECTACIÓN, CON FECHA CATORCE DE ABRIL DE -- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LOS CUALES OBRAN EN AUTOS COPIAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, RESPETÁNDOSE - ASÍ SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, ÉSTE SE RIGE POR LO ESTIPULADO -- EN EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE LOS SOLICITANTES Y POSEEDORES - DE LOS TERRENOS SEÑALADOS COMO AFECTABLES, SON LOS -- MISMOS DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, CUYOS DERECHOS QUE DARON A SALVO HABIÉNDOSE DADO CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LOS ARTÍCULOS 272, 275, 286, 291, 292, 293 Y 304 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO INVOCADO APLICABLE EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO-TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 27 -- CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CUARTO.- DEL ANÁLISIS DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO DEL ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE LOS TERRENOS SEÑALADOS POR EL GRUPO SOLICITANTE - CON SUPERFICIE DE 2,069-49-24 HAS., (DOS MIL SESENTA- Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS Y VEINTICUATRO CENTIAREAS), PERTENECEN A LA EX-HACIENDA DE "LA LOMA" Y QUE SEGÚN CONSTANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO -

JUICIO AGRARIO: 858/92

JUICIO AGRARIO: 858/92

DE LA PROPIEDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, QUE OBRA EN AUTOS A FOJAS 34 ES PROPIEDAD DE SANTOS VILLARREAL Y BARRIENTOS, TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL GRUPO GESTOR DEDICÁNDOLOS A LA GANADERÍA Y A LA AGRICULTURA, DEBIDO AL ABANDONO EN QUE SE ENCONTRABAN POR MÁS DE DIEZ AÑOS POR PARTE DE SU PROPIETARIO, CON FORME AL ACTA CIRCUNSTANIADA LEVANTADA PARA TAL EFECTO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, POR LO TANTO, RESULTAN AFECTABLES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS PROMOVENTES, PUESTO QUE LOS TERRENOS SOLICITADOS NO SE ENCUENTRAN EXPLOTADOS POR SU PROPIETARIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSECUENTEMENTE DEBE CONCEDERSE AL POBLADO GESTOR POR CONCEPTO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO LA SUPERFICIE ANTERIORMENTE MENCIONADA. EN CUANTO A LOS DEMÁS PREDIOS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DEL RADIO LEGAL, POR SU SUPERFICIE, RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CALIDAD DE SUS TIERRAS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN A QUE SE ENCUENTRAN DEDICADOS, RESULTAN INAFECTABLES, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 27-FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 249, 250 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

QUINTO.- EN BASE A TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES PROCEDENTE CONCEDER AL POBLADO "LA LOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, POR CONCEPTO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE DE 2,069-49-24 HAS. (DOS MIL SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS Y VEINTICUATRO CENTÍAREAS), DE TERRENOS DE AGOSTADERO, QUE SE TOMARÁN DEL PREDIO EX-HACIENDA "LA LOMA", AFECTABLES POR FALTA DE EXPLOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SUPERFICIE QUE SE LOCALIZARÁ CONFORME AL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS Y QUE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO BENEFICIADO, CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA TERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS - EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO - REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR DE 2,069-49-24 HAS. (DOS MIL SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS Y VEINTICUATRO CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO, QUE SE TOMARÁ DEL PREDIO EX-HACIENDA "LA LOMA", PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTOS VILLARREAL Y BARRIENTOS, POR FALTA DE EXPLOTACIÓN DURANTE MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS EN FAVOR DE CUARENTA Y DOS CAMPESINOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- PUBLÍQUENSE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA. ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO RESUELTO EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURAN-

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 20 DE ABRIL DE 1993

EL C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMERÁN CARRILLO

JUICIO AGRARIO: 858/92

GO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVÍÓ
EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, FIRMAN LOS MAGISTRADOS
QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUER-
DOS, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE.

MAC STRAD PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

DR. GONZALO M. ARMENTA CALDERON

~~LIC. ARELY MADRID TOVILLA~~

LIC. LUIS O. PORTE PESET MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA FIBREGON

NOTA.- ESTA HOJA NÚMERO NUEVE, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 858/92, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, FORMULADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado DENOMINADO "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO AL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE: ES PROCEDENTE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR EL Poblado DE REFERENCIA, CONCEDIÉNDOSELE UNA SUPERFICIE DE --- 2,069-49-24 HAS., (DOS MIL SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS Y VEINTICUATRO CENTIAREAS) DE AGOSTADERO - CONSTE.)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DTO.
EXPEDIENTE NUMERO 164/94
POBLADO : "PUEBLO NUEVO"
MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, RELATIVO AL POBLADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR EL JUZGADO

PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 164/94, CON FECHA 24 DE MARZO DE

1995, SE EMITIO UN PROVEIDO EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN

PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR

A LOS CC. LUIS ORTEGA SIERRA, JOSE SARABIA FLORIANO, JUAN AVILA ZAVALA, JOAQUIN ULIBARRIA, EVARISTO ULIBARRIA,

FRANCISCO DELGADO MEDRANO, JUAN PATIÑO SIERRA, SIXTO GONZALEZ CHACON, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y

PROPUESTOS A NUEVAS ADJUDICACIONES EN SUSTITUCION DE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS, EN QUE SE LES HAGA SABER QUE EL

DIA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10 HORAS SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON EL PROPOSITO DE QUE

COMPAREZCAN A DEFENDER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 20 DE ABRIL DE 1995

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO



ACUERDO SOBRE FUSION DE LA EMPRESAS
 "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V., Y
 "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V.,
 Y CONVENIO SOBRE DICHA FUSION; AMBOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Con fecha 30 de Noviembre de 1994, y en los domicilios sociales de la empresas arriba mencionadas, se tomaron los acuerdos respectivos a la Fusión que desean llevar a cabo los socios accionistas de ambas Sociedades Mercantiles, mediante la celebración del Convenio sobre Fusión y las Asambleas Generales Extraordinarias respectivas, en las que en forma unánime, el acuerdo principal fué el de FUSION de dichas empresas por medio de la absorción o incorporación, que se prevé en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como FUSIONANTE la Empresa "CISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V., y como FUSIONADA la Empresa "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V. Con motivo del anterior acuerdo subsistira "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V. y desaparecerá "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V., pasando su valor en libros la fusionada a la fusionante, lo cual se reflejará en el correspondiente aumento de capital social.

Así mismo, figura entre las resoluciones adoptadas en esa fecha, la aprobación del Convenio de Fusión cuyo proyecto fué presentado para discusión y aprobación de las respectivas Asambleas, la subrogación de la FUSIONANTE de todos los derechos y obligaciones de la FUSIONADA y que se designó como Delegado para la firma de tal convenio por ambas empresas al C.P. EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, así mismo para que dicha persona realizara todos los trámites correspondientes para formalizar la Fusión.

El suscrito Notario certifica para los efectos de su publicación, que el anterior extracto del acuerdo de fusión es fiel y tomado en lo conducente de su original. - DOY FE. -

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 33. -

NOTARIO TITULAR
 LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 MONTERREY, N. L. MEXICO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador -
Constitucional del Estado, la Unión de Pueblos Emiliano -
Zapata de Vicente Guerrero, Dgo., presentó solicitud en -
los siguientes términos:

"....Por medio de la presente nos estamos dirigiendo a Usted como la autoridad máxima para que se nos conceda el permiso para tres combis o sea para tres minis que trabajarán del ancon centro cnop Nueva España. Dichas combis ya estaban prestando servicio a dichos lugares pero por órdenes de Tránsito Local de esta Población de Vicente Guerrero recogieron la unidad del señor Roberto Espino de la manera más atenta queremos que nos devuelvan dicha camioneta ya que en ella también nos da el servicio para los campesinos de la Unión de Pueblos Emiliano Zapata. Queremos que nos resuelva este problema de inmediato....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses inter vengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 20 de Marzo de 1935.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
GOMEZ PALACIO, DGO.

EDICTO

SALOME ANTONIO ROSALES AMADOR

GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Febrero

Seis del presente año, dictado dentro de los autos del -

Expediente Número 63/94, relativo al juicio Ejecutivo --

1ro. DE
INSTANCIA, promovido por el C. LIC. RAFAEL CHAIREZ CAS-
AMO CIVIL.

HOT. DGO. APODERADO DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR , -

S.N.C. en contra de los CC. SALOME ANTONIO ROSALES AMA-

DOR Y GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 114 fracción I, y 122-
1ro. DE

STACIACIÓN II, del Código de Procedimientos Civiles del --
CIVIL

Estado, en relación con los artículos 1392, 1395, 1396 -
DGO.

del Código de Comercio, se manda EMPLAZAR a ustedes a --

juicio , para que dentro del término de TREINTA DIAS, --

contados a partir del día siguiente de la ultima publica-

ción, comparezcan ante este juzgado, a dar contestación-

a la demanda formulada en su contra, u opongan excepcio-

nes que estimen pertinentes, en relación al pago de la -

cantidad de : N\$26,171.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA

Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte--

principal; El pago de la cantidad de: N\$343.18 (TRES- -

CIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 18/100 M. N.) por-

concepto de intereses ordinarios vigentes hasta el día -

cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro; El-

pago de la cantidad de: N\$4,587.18 (CUATRO MIL QUINIEN-

TOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 18/100 M. N.), por - -

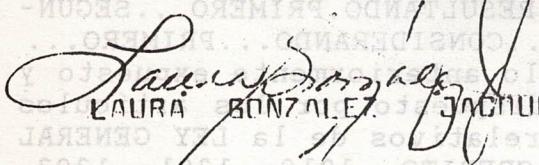
TRES OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 18/100 M. N.), por - -

EDICTO

concepto de intereses moratorios, calculados al cuatro--
 de cinco del presente año; el pago de la cantidad de : -
 SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS--
 00/100 N\$6,536.95 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS--
 prestas y costas 95/100 M. N.) por concepto de intereses devenga
 pago de los hasta el cuatro de enero de mil novecientos noventa-
 prestas y cuatro; El pago de gastos y costas. Asimismo, hágaseles
 saber que queda a su disposición en el secreto de este--
 Juzgado, la documentación base de la demanda, para que se -
 imponga de elle. - ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES VECES-
 DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico EL SIGLO DE TORREON
 Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. - NOTIFIQUESE. Así lo -
 proveyó y firmó el C. Secretario en funciones de Juez Pri-
 mero del Ramo Civil, por ministerio de Ley, ante los testi-
 gos de asistencia que dán fe. - - - - -
 GOMEZ PALACIO, DGO., FEBRERO DE 1995.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA


 LAURA GONZALEZ • MA. GUADALUPE CORRAL BERMUDEZ



JUZGADO 1ro. DE

PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V.

BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE.

JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA.

Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 promovido en su contra por la C. LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Se manda notificar a Ustedes la sentencia pronunciada dentro de los autos del juicio antes mencionado, que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. Y que a la letra dice: SENTENCIA: GOMEZ PALACIO, DURANGO. MARZO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS: Para fallar en definitiva, los autos originales del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 que en este Juzgado tiene entablado EL C. LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO APODERADA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN CONTRA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS Y A LOS SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA. Por el pago de la cantidad de: N\$ 269,166.00 DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, mas intereses PACTADOS, gastos y costas del presente juicio, y: RESULTANDO. PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO. CUARTO... QUINTO... CONSIDERANDO... PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... Por todo lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9, 150, 154, 176, y relativos de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 1019, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1404, 1410 y relativos del CODIGO DE COMERCIO. PRIMERO. Ha procedido legalmente la vía EJECUTIVA MERCANTIL, intentada por el actor en contra de los demandados. SEGUNDO. La parte actora LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. probó plenamente su acción cambiaria directa y la parte demandada no opuso excepciones. TERCERO. Se condena a la parte demandada REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V., Y SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALEN-

ZUELA MUÑOZ DE ACUÑA a pagar al actor dentro del término de cinco días, la cantidad de N\$ 269,166.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mas intereses PACTADOS, y demás prestaciones que reclama el actor en su demanda, gastos y costas del presente juicio.CUARTO.-De no hacerse el pago dentro del plazo señalado, hagase trance y remate de los bienes embargados y con su producto cubranse las prestaciones reclamadas en el presente Juicio.QUINTO. En virtud de que el emplazamiento se practicó mediante la publicación de EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, CON CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, SE ORDENA PUBLICAR ESTA SENTENCIA POR TRES VECES CONSECUTIVAS de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 114, fracción VII, 119, y 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DEL DE COMERCIO y 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO.NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO HECTOR PEREZ ENRIQUEZ, ANTE EL SECRETARIO LICENCIADO GERMAN A. CAMPOS LOPEZ con quien actúa y dá fé.rúbricas.-----

GOMEZ PALACIO, DGO., MARZO 17 DE 1995.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC GERMAN ALEJANDRO CAMPOS LOPEZ.



CERTIFICADO No.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: -- Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. Novecientos setenta y cuatro.-Folio No. 974.- NOMBRE DEL PASANTE.- GUADALUPE GRANADINO - --- LOAEZA.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, Capital --- del Estado del mismo nombre siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos en el salón de actas de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores licenciados Don Carlos A. Leyva Gutierrez, Alberto Mendoza Quiñones y José - --- Durán Valenzuela, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de Conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, - --- fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el último, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de Licenciado en Derecho de la Pasante señorita Guadalupe Granadino Loaeza procediendo los - --- miembros del Jurado a interrogar ala sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminado el examen se procedió a la votación por - --- escrutinio secreto resultando APROBADA por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo. Acto continuo, el propio Presidente, tomó la - --- protesta a la señorita GUADALUPE GRANADINO LOAEZA de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su -- conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó --- solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. OBSERVACIONES.- Ninguna.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente, en la ciudad de -- Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.



JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.